

ACUERDO C-189/2015 EMITIDO POR EL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EN SESIÓN CELEBRADA EL DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, POR EL QUE EMITE EL PROTOCOLO PARA LA PUBLICACIÓN DE LAS ACTAS DE VISITAS DE INSPECCIÓN DE LA VISITADURÍA JUDICIAL GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 143 dispone que el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial Estado que tendrá como funciones la administración, vigilancia y disciplina de los órganos jurisdiccionales.

SEGUNDO. Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 57, fracción XI, faculta al Consejo de la Judicatura a fin de expedir los acuerdos generales que sean necesarios para regular el funcionamiento del Poder Judicial y de sus órganos.

TERCERO. De igual forma, la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina en su artículo 27, último párrafo que el Consejo de la Judicatura emitirá criterios y procedimiento institucionales, para proporcionar a los particulares acceso a la información, para la supresión de datos personales y protección de la privacidad e intimidad, de conformidad con lo previsto por esa ley y en los demás acuerdos, lineamientos y disposiciones en la materia.

CUARTO. Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en el numeral 6° que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, reconociendo que toda la información en posesión de cualquier órgano del Poder Judicial es pública. Aunado a ello, dispone que la información que se

refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

QUINTO. A fin de garantizar la efectividad de este derecho de acceso a la información, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece un catálogo de obligaciones para distintos sujetos obligados, incluido el Poder Judicial del Estado, encomendándole entre otras, según reza su artículo 27, la de publicar las actas de las visitas de inspección por parte del Consejo de la Judicatura, fijándose un plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor de dicho ordenamiento, según lo prevé su dispositivo octavo transitorio.

SEXTO.- En ese contexto, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la autoridad competente para emitir las actas de visitas de inspección es la Visitaduría Judicial General, que es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura encargado de inspeccionar el funcionamiento del Tribunal Electoral, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, del Tribunal de Apelación Especializado en materia de Adolescentes, de los Tribunales Distritales, de los Juzgados de Primera Instancia y Letrados, así como para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos.

De acuerdo con el Reglamento de la Visitaduría Judicial General, el Visitador Judicial General y los demás visitantes tienen como función levantar las actas de visitas de inspección, y hacer constar en ellas todos los sucesos que presentan durante su visita.

SÉPTIMO. En las actas de visitas de inspección se hace constar el desarrollo de la visita, las quejas o denuncias presentadas en contra de los titulares y demás servidores del órgano de que se trate, las manifestaciones que respecto de la visita o del contenido del acta quisieran realizar los propios

titulares o servidores del órgano jurisdiccional, y la firma del juez o magistrado que corresponda, así como la del visitador. Los visitadores están investidos de fe pública, por lo que lo asentado en las actas de visita se tiene por cierto, salvo prueba en contrario.

La finalidad de las visitas de inspección, el modo de realizarse y las acciones que se llevan a cabo en ellas se prevén en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza y en el Reglamento de la Visitaduría Judicial General del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

OCTAVO. Las actas de visitas de inspección realizadas por la Visitaduría Judicial General, es información pública que pertenece e interesa conocer a la sociedad, pues en ellas se hace constar el resultado de la supervisión y control sobre los órganos jurisdiccionales para vigilar que se cumpla lo dispuesto por la ley y que realicen correctamente las funciones que les corresponden.

NOVENO. Ergo, resulta indispensable que el Poder Judicial de a conocer a la ciudadanía el contenido de las actas de las visitas de inspección que se realicen en sus órganos jurisdiccionales.

El paradigma del Gobierno abierto, ha sido adoptado por los tres poderes del Estado, a través de la legislación coahuilense que impone obligaciones para estos entes públicos. Entre sus pilares están la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información pública.

Con el Gobierno abierto, países como México y entidades federativas como Coahuila de Zaragoza, acortan la brecha entre Estado y sociedad, logrando gobernabilidad por parte de aquél, así como confianza y legitimidad en él mismo.

DÉCIMO. El Poder Judicial, con el cumplimiento de este tipo de obligaciones previstas en el artículo 27 de la ley en cita, se abre al escrutinio público, cumpliendo con los principios del Gobierno abierto. Siendo un Poder Judicial cada vez más transparente, accesible y cercano a la sociedad.

Luego entonces, lo anterior es posible cristalizar con acciones como la publicación del contenido de las actas de visitas de inspección que la Visitaduría Judicial General lleva a cabo en los órganos jurisdiccionales, funcionando como una unidad que auxilia en la fiscalización y control de la actividad de los impartidores de justicia.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo establecido en el artículo 57, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en virtud de lo previsto en el artículo 27, fracción X y último párrafo, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza, por unanimidad de votos, los Consejeros emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en virtud de lo previsto en el artículo 27, fracción X y último párrafo, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza, se emite el Protocolo para la publicación de las actas de visitas inspección de la Visitaduría Judicial General del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los siguientes términos:

PROTOCOLO PARA LA PUBLICACIÓN DE LAS ACTAS DE VISITAS DE INSPECCION DE LA VISITADURÍA JUDICIAL GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente protocolo tiene por objeto regular la publicación de las actas de visitas de inspección que elabore la Visitaduría Judicial General del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza en las visitas ordinarias y extraordinarias que realiza a los órganos jurisdiccionales, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tiene como principios la transparencia, la rendición de cuentas, la máxima publicidad, el acceso libre, gratuito y expedito a la información, así como la racionalidad y proporcionalidad.

Artículo 2. Su observancia es obligatoria para la Visitaduría Judicial General, así como para los demás órganos que intervengan en la aplicación de este protocolo.

Artículo 3. Las actas de visitas de inspección deberán publicarse en el portal de internet del Poder Judicial del Estado en la aplicación electrónica establecida para esos efectos. Esta publicación no tendrá otro fin más que la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información.

Tratándose de actas de visitas de inspección extraordinarias, deberá observarse para su publicación lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 del Reglamento de la Visitaduría Judicial General del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO II SUPRESIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

Artículo 4. Cuando el acta de visita a que se refiere el artículo 8, inciso a) del presente protocolo contenga información confidencial o reservada de la señalada en la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Visitaduría deberá expedir una copia de la misma y de esta última hará una versión pública, suprimiendo para ello la información que la contengan, a través de la inserción de un cintillo negro (██████████) en las palabras, renglones, párrafos o secciones correspondientes.

Asimismo, se utilizará la leyenda siguiente al final de la versión pública:

“El Licenciado (a) (NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO) hago constar y certifico que se suprime la información seleccionada, de

conformidad con lo dispuesto por los artículos 58, 68 y 75 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza”.

A esta leyenda se deberá agregar la firma del servidor público que elabora esta certificación.

Artículo 5. Queda exceptuada la supresión de los datos personales y demás información confidencial si resultaran indispensables para comprender el texto del acta. En todo caso, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 6. Será susceptible de suprimirse cualquier dato relativo a los motivos, hechos o circunstancias sobre los que versen las quejas, denuncias o manifestaciones presentadas durante el desarrollo de las visitas.

Artículo 7. En caso de que el titular de datos personales estime que el acta de visita contiene algún dato personal de él, deberá acudir ante la Unidad de Atención de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado a efecto de que realice lo conducente, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III PUBLICACIÓN DE LAS ACTAS DE VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 8. Una vez que se dé cuenta con el acta de la visita al Consejo de la Judicatura, la Visitaduría Judicial General procederá a su publicación en la aplicación electrónica que se habilite en el portal de internet del Poder Judicial del Estado, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Deberá cerciorarse que el acta de la visita de inspección no contenga información confidencial de la prevista en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en las demás disposiciones aplicables.
- b) Si no contiene información confidencial, la Visitaduría deberá escanear y publicar el acta de visita de inspección en la aplicación electrónica que se habilite para tales efectos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza. De ello se deberá informar al Consejo de la Judicatura.

- c) Si el acta de visita contiene información confidencial, se expedirá una copia de ella y de ésta última se hará una versión pública observando lo dispuesto en el Capítulo II del presente protocolo.

En la versión pública se agregará un párrafo a la leyenda a que se refiere el artículo 4, en los siguientes términos:

“Asimismo, este documento fue cotejado previamente con su original por el servidor público que elabora la versión pública presente”.

Una vez suprimida la información confidencial, se procederá a escanear y a publicar la versión pública conforme al inciso anterior.

- d) La Visitaduría deberá resguardar la versión pública del acta de visita, de la cual se podrá otorgar una copia a cualquier interesado en ella.

De esta versión pública deberá dar vista al Consejo de la Judicatura del Estado.

Artículo 9. La publicación del acta de visita o de su versión pública deberá realizarse dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que se dé cuenta del acta al Consejo de la Judicatura.

Artículo 10. En caso de que exista alguna complicación técnica para la publicación del acta de visita o de su versión pública, se deberá avisar a la Dirección de Informática de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado.

De igual forma se dará aviso a la Unidad de Atención de Acceso a la Información Pública, que procederá de acuerdo con el ámbito de su competencia para que de manera inmediata se logre la publicación del acta de visita o de su versión pública en los términos fijados en el presente protocolo.

El titular de la Visitaduría Judicial General deberá supervisar que se realice el aviso a que aluden los párrafos anteriores.

Artículo 11. La Unidad de Atención de Acceso a la Información deberá informar al Consejo de la Judicatura de la omisión en que incurra la Visitaduría Judicial General respecto a la publicación del acta de visita o de su versión pública en el portal de internet del Poder Judicial del Estado. La Unidad llevará una estadística sobre ello debiendo informar trimestralmente al Consejo de la Judicatura.

Artículo 12. La inobservancia de este protocolo será sancionada conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones que sean aplicables.

SEGUNDO: El presente protocolo entrará en vigor a partir del día 26 de agosto de 2015.

TERCERO. Serán publicadas aquellas actas de visitas de inspección que deriven de las visitas a los órganos jurisdiccionales que se realicen con posterioridad al día 26 de agosto de 2015.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Informática de la Oficialía Mayor del Poder Judicial para que habilite la aplicación electrónica que permita publicar las actas de las visitas de inspección en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acuerdo y Trámite del Consejo de la Judicatura para que lleve a cabo las gestiones correspondientes para la debida publicación del presente acuerdo, remitir las comunicaciones oficiales a las instancias competentes para su conocimiento y debido cumplimiento, así como para que emita las circulares correspondientes a los órganos jurisdiccionales de este poder público.

Así lo acordaron y firman los miembros integrantes del Consejo de la Judicatura que estuvieron presentes en sesión de diez de agosto de dos mil quince, por ante la Secretaria de Acuerdo y Trámite que autoriza y da fe.

(RÚBRICA)

LIC. GREGORIO ALBERTO PÉREZ MATA
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

(RÚBRICA)

MAG. LIC. ANTONIO BERCHELMANN
ARIZPE
CONSEJERO

(RÚBRICA)

MAG. LIC. LUIS MARTÍN GRANADOS
SALINAS
CONSEJERO

(RÚBRICA)
LIC. NORBERTO ONTIVEROS LEZA
CONSEJERO SUPLENTE DEL PODER
EJECUTIVO

(RÚBRICA)
DIP. LIC. GEORGINA CANO TORRALVA
CONSEJERA DEL PODER
LEGISLATIVO

(RÚBRICA)
LIC. ROGELIO ENRIQUE BERLANGA GONZÁLEZ
CONSEJERO

(RÚBRICA)
LIC. MA. GUADALUPE J. HERNÁNDEZ BONILLA
SECRETARIA DE ACUERDO Y TRÁMITE DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO